



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de enero de 2026

VISTO:

El Informe N° 0004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY de fecha 13 de enero del 2026, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGAA) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), recaído en el expediente **CUT N° 69863-2025**, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) del proyecto “Reconstrucción de galpones y mejoramiento de la infraestructura de componentes auxiliares de las granjas de engorde Albuferas C, D y E” del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las granjas de engorde Albuferas C, D y E, de la empresa REDONDOS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, señala que, esta entidad ejerce competencia en las siguientes materias: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) infraestructura agraria;

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que la DGAAA es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la DGAA, es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (en adelante, **RGASAR**), el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de junio del 2024; siendo modificada mediante Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI;

Que, en ese contexto, el numeral 11.2 del artículo 11 del referido cuerpo legal, indica que la evaluación de los estudios ambientales, sus respectivas modificaciones y actualizaciones, así como los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, constituyen procedimientos administrativos de evaluación previa;

Que, el numeral 53.1 del artículo 53 del RGASAR establece que el titular de un proyecto o actividad que cuenta con un Estudio Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado y tenga previsto introducir mejoras, ampliaciones, refacciones, modificaciones y/o desarrollar componentes principales, complementarios o auxiliares cuyo impacto ambiental negativo es no significativo, debe presentar un ITS previo a su ejecución ante la autoridad ambiental competente para su evaluación y conformidad;

Que, asimismo, el artículo 54 del RGASAR acotado, establece los requisitos de la solicitud para evaluar y aprobar el ITS. El artículo 55 del invocado cuerpo de normas señala el procedimiento de evaluación y conformidad del ITS, precisándose que la Autoridad ambiental competente procederá a emitir su pronunciamiento sobre la conformidad o no conformidad del ITS efectuada la evaluación y luego de subsanadas las observaciones, si estas se hubieran producido;

Que, el artículo 56 del citado Reglamento establece que la elaboración del ITS deberá tener en cuenta los términos de referencia del estudio ambiental y/o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, en lo que corresponda; de igual modo, señala el contenido mínimo del ITS;

Que, en el marco normativo anotado, consta de autos que mediante Resolución de Dirección General N° 063-10-AG-DVM-DGAA, de fecha 14 de diciembre de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales (**DGAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**) de las Granjas Avícolas C, D y E, de la zona Albufera - Végueta, de titularidad de la empresa REDONDOS S.A., (en adelante, **Titular o Administrado**);

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 0639-2024-MIDAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (**DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) aprobó la Segunda Modificatoria del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **MPAMA**) de las Granjas de Engorde Albuferas C, D y E, de titularidad de la empresa REDONDOS S.A., (en adelante, **Titular o Administrado**);

Que, mediante Carta N° 107-2025-REDONDOS/GESCAM, ingresada el 16 de setiembre de 2025, el Titular solicitó a la DGAAA del MIDAGRI, la evaluación del ITS de la Segunda Modificatoria del PAMA aprobado mediante RDG N° 0639-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA para la reconstrucción de galpones y mejoramiento de la infraestructura de componentes auxiliares de las granjas de engorde Albuferas C, D y E de la empresa REDONDOS S.A.;

Que, como resultado de la evaluación realizada, la DGAA emitió el Informe N° 0004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY de fecha 13 de enero de 2026, concluyendo que de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) del proyecto "Reconstrucción de galpones y mejoramiento de la infraestructura de componentes auxiliares de las granjas de engorde Albuferas C, D y E" del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las granjas de engorde Albuferas C, D y E, de la empresa REDONDOS S.A., verificó que se ha cumplido con presentar la documentación correspondiente, para lograr su conformidad, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 53 y 55 del RGASAR;

Que, el informe señalado en el párrafo precedente, el cual cuenta con el visto bueno del Director de la DGAA, forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de enero de 2026

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego - RGASAR, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio - ITS del proyecto "Reconstrucción de galpones y mejoramiento de la infraestructura de componentes auxiliares de las granjas de engorde Albuferas C, D y E" del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las granjas de engorde Albuferas C, D y E, de la empresa REDONDOS S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY de fecha 13 de enero de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La empresa REDONDOS S.A., en calidad de titular de la actividad, se encuentra obligada a cumplir con los compromisos y obligaciones contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado, conforme a lo dispuesto en el Informe N° 004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY y en la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, no exceptúa a la empresa REDONDOS S.A. de cumplir con gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. de lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el Informe N°004-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, a la empresa REDONDOS S.A., así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios